

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2020-00421-00.-
RADICACIÓN INTERNA: 42.956.-

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Noviembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veinte (2020).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia, a resolver el CONFLICTO DE COMPETENCIA suscitado entre los Juzgados PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, siendo competente este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso.-

ANTECEDENTES

El Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, remitió a esta Superioridad el expediente contentivo del proceso VERBAL de NULIDAD DE DACIÓN DE PAGO, instaurado por la señora MARÍA DEL CARMEN ANGULO RIVERA contra la señora NANCY ESTHER TOVAR, para que se dirima el conflicto surgido con el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad.-

Allegadas las diligencias a esta Corporación para dirimir la colisión, se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto conocer al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, la demanda VERBAL impetrada por la señora MARÍA DEL CARMEN ANGULO RIVERA contra la señora NANCY ESTHER TOVAR SULBARÁN, quien por auto de fecha 30 de Enero de 2020, manifiesta no ser competente para conocer del presente proceso, por razón de la cuantía, por lo que ordena su remisión a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.-

Por reparto correspondió al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, el cual mediante auto de fecha 08 de julio de 2020, rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en razón de la cuantía, por lo que ordena su remisión a la Oficina Judicial a efectos de ser repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.-

Fue asignada por reparto al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, quien mediante auto de fecha Agosto 27 de 2020, ordena sea remitida la presente actuación al Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, para que por su conducto sea devuelta al Juez Primero Civil del Circuito de esta ciudad, por haberle correspondido anteriormente su conocimiento.-

Recibido el expediente por el Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, en proveído de Septiembre 16 de 2020, deja sin efecto el numeral 2º de la providencia del 08 de Julio del presente año, acogándose a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. y en su lugar propone Conflicto de Competencia al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, ordenando su remisión a esta Superioridad a fin de que se dirima el conflicto planteado.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2020-00421-00.-
RADICACIÓN INTERNA: 42.956.-

El artículo 139, inciso 3º dispone:

"El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por algunos de sus superiores funcionales".-

Aplicada la norma anterior al caso que nos ocupa, se tiene que la Juez Once Civil Municipal de esta ciudad, una vez recibió el expediente del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, quien es su Superior Funcional, debió avocar el conocimiento del mismo, por existir norma expresa que prohíbe declararse incompetente, razón suficiente para ordenar su rechazo.-

Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente, el Conflicto Negativo de Competencia planteado entre el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla.-

SEGUNDO: En consecuencia, remítase lo actuado al Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, para lo de su competencia y comuníquese esta decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ

Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

**DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53ba322d54a83af1a2538756c11820760814b4defe478321a034a57
98c2654e6**

Documento generado en 19/11/2020 01:58:50 p.m.

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2020-00421-00.-
RADICACIÓN INTERNA: 42.956.-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>